Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE ELDORADO

FPO 2.772/2022

AFIP-DGI c/FERNÁNDEZ, APARICIO JESÚS s/EJECUCIÓN FISCAL

///-dorado, Mnes., **8** de julio de 2022.

AUTOS Y VISTO:

La ejecución fiscal promovida por la **Administración Federal de Ingresos Públicos** en expte. **FPO 2.772/2022** contra **APARICIO JESÚS FERNÁNDEZ** correspondiente a los conceptos que surgen de las boletas de deuda presentadas.

Y CONSIDERANDO:

1. Que el demandado no ha opuesto excepciones legítimas ni constituido domicilio procesal en esta ciudad, encontrándose debidamente notificado de la demanda de ejecución conforme diligencia obrante en la causa, vencido el plazo legal establecido para hacerlo, en mérito al título legal acompañado art. 92, ley 11.683 y sus modificaciones; texto según ley 25.239, y de conformidad con lo previsto en el último párrafo de ese art.; corresponde expedir constancia de esa situación y declarar expedita la ejecución.

2. Que, el agente fiscal solicita la medida cautelar de Inhibición General de Bienes en contra de la parte demandada, toda vez que el ejecutado ha solicitado un plan de pagos acorde RG 4.268 para regularizar la deuda reclamada, sustituyendo el EGFV oportunamente requerido; siendo que la solicitud efectuada encuentra sustento en la necesidad de resguardar el crédito fiscal ante la posibilidad de incumplimiento del plan de pagos suscripto; es que resulta procedente disponer el levantamiento del EGFV dispuesto y en relación a la IGB peticionada estar a lo dispuesto subsidiariamente en el 1º decreto.

Por ello, es que corresponde conforme a derecho y así;

FALLO:

I. **TENIENDO PRESENTE** el acogimiento formulado por el demandado a un plan de facilidades de pago.

#36468738#332300051#20220708074054109

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE ELDORADO

FPO 2.772/2022

AFIP-DGI c/FERNÁNDEZ, APARICIO JESÚS s/EJECUCIÓN FISCAL

I. **DECLARANDO EXPEDITA** la ejecución de la deuda contra **APARICIO JESÚS FERNÁNDEZ** quedando la AFIP habilitada para llevarla adelante hasta obtener el íntegro pago del capital de **PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($243.297,96)** con más sus intereses, arts. 37 y 52, ley 11.683.

II. **IMPONIENDO LAS COSTAS DEL PROCESO** a la parte demandada.

III. **DISPONIENDO** que las sucesivas notificaciones se practiquen por Ministerio Ley.

IV. **DISPONIENDO** la agregación del Mandamiento diligenciado que se acompaña.

V. **DISPONIENDO EL LEVANTAMIENTO** del Embargo General de Fondos y Valores dispuesto en 1º decreto; no surgiendo de las constancias de la causa la toma de razón de la medida, en caso que se hubiera oficiado, para la toma de razón del levantamiento ordenado **LÍBRESE** oficio ley 22.172 al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA para circularizar la medida dispuesta y sin perjuicio de la facultad otorgada a la actora por el BCRA, de concretarla por la vía regulada por las Comunicaciones “A” 2747 y Com. “C” 20913, bajo su expresa responsabilidad.

VI. **HACIENDO EFECTIVA** la Inhibición General de Bienes dispuesta subsidiariamente en el 1º decreto, sustentada en la necesidad de resguardar el crédito fiscal ante la posibilidad de incumplimiento del plan de pagos suscripto por el ejecutado.

VII. **CÓPIESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE** y oportunamente **ARCHÍVESE**.

EF/NU

MIGUEL ÁNGEL GUERRERO
JUEZ FEDERAL

Número Sentencia ___/2022 – Interlocutorio - Tomo 101 – Protocolo Acordada CSJN 6/2014
Materias Civiles - Clave: FPO 2.772/2022- Fecha: 8 de julio de 2022

En ___/7/2022 di cumplimiento a lo ordenado se libraron (**1**) Cédula/s Electrónica/s a:_____n°_____a las (___:___) hs.

MARIANA ARJOL
SECRETARIA FEDERAL

Signature Not Verified
Digitally signed by MIGUEL ANGEL GUERRERO
Date: 2022.07.08 07:57:12 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by MARIANA ARJOL
Date: 2022.07.08 08:20:13 ART

#36468738#332300051#20220708074054109